

# Protección de datos personales y obligación de colaboración tributaria

Vigueras Paredes P, Alcaraz Quiñonero M, Aranda Lorca JJ, Visedo López JA  
*Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca*

## Introducción

La comunicación permite tener una visión, mediante supuestos reales, de la problemática que existe en las Gerencias de nuestros centros sanitarios para poder asegurar un equilibrio entre los datos personales de los trabajadores y la obligación de colaborar tributariamente con la Hacienda Pública. La aplicación de los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información en poder de la Hacienda Pública, el desarrollo y la efectiva aplicación de los derechos del "habeas data" a las bases de datos tributarias y el control externo que está llamado a realizar por la Agencia de Protección de Datos se constituyen en los tres pilares básicos que deberían alterar la propia filosofía de las relaciones entre la Administración Tributaria y los administrados.

## Material y métodos

Se ha realizado un estudio retrospectivo y descriptivo de 39 requerimientos tributarios al Servicio de Personal del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca" provenientes del Ayuntamiento de Murcia, Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras agencias tributarias durante 2007 y 2008 sobre información a suministrar previa a la práctica de embargos y sueldos. Dichos requerimientos se basaban en los arts. 92 y 93 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria y 82 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Se contrastó el contenido de los artículos con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se solicitó informe jurídico a la Agencia Española de Protección de Datos.

## Resultados

En todos los requerimientos realizados al hospital por parte del Ayuntamiento de Murcia, Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras agencias tributarias se comprueba un incumplimiento del artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pues se comprueba que los datos requeridos, a excepción del domicilio, no son "adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".

Este mandato, como reconoce la Agencia Española de Protección de Datos, ha de tener una estrecha vinculación con la "transcendencia tributaria" que han de tener aquéllos que se facilitan a la Hacienda Pública, pues como se comprueba, no todos los datos la tienen.

## Conclusiones

- A) Existe un privilegio fiscal de la Hacienda Pública, reconocido por norma con rango de ley que obliga a todo tipo de entidades a suministrar toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria y que posibilita la limitación de los derechos individuales en pos de conseguir el interés general en la efectiva contribución a los gastos públicos.
- B) La Ley Orgánica de Protección de Datos, como garante del derecho fundamental a la confidencialidad e intimidad de datos personales condiciona significativamente el deber de colaboración tributaria.
- C) El control externo de la información en poder de la Hacienda Pública, ha de venir completado por el que está llamado a realizar la Agencia de Protección de Datos, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.